

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 18 DE JULIO DE 1828.

SAN FEDERICO, OBISPO Y SANTA MARINA,  
VIRGEN Y MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 4 h. y 49', y se oculta á las 7 h. y 11'

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer*

Epochas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos	Atmósfera
A las 9 la mañana.	29 8, 55.	73 00.	Ventol.	Despejado
A las 12 del dia....	29 8 50.	77 05.	O.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29 8, 00.	76 00.	Id.	Idem.

*Mareas en esta bahia*

1.a Altamar á las 5 h. 26' mad. 2.a Altamar á las 5 h. 46' tard.  
1.a Bajamar á las 11 h. 36' mañ. 2.a Bajamar á las 11 h. 57' noch

*Lima 21 de Diciembre.*

El bergantín corsario español *Griego*, de 500 toneladas, con 18 cañones de á 12 y 185 hombres, su cap. Mata, con cuatro meses de navegación de Cádiz, salió de Pisco el 15 del corriente. Apresó en las aguas de Valparaíso á la goleta peruana ó chilena *Araucana*, y la condujo á las islas Marianas. Apresó tambien en Pisco al bergantín peruano *Elena*, y al místico S. *Antonio*, avaluado en unos 7.000 duros. El capitán dice que debía apresar solamente buques con bandera pereana.

*Acapulco 29 de Febrero.*

El bergantín corsario español *Griego* ha estado algunos días á la vista de este puerto. Ha hecho varias presas interesadas en las costas de Chile, Perú, Colombia y Guatemala.

*Panamá 2 de Abril.*

Por muchas personas llegadas ultimamente aquí de Gua-

yaquí se han recibido noticias de que el bergantín español *Griego*, de 18 cañones, ha hecho varias presas en aquella costa, y que ha llevado dos de ellas á Manila.

*Nueva York 20 de Mayo.*

Ayer por la mañana conservaron los buques del puerto sus banderas à media asta, en señal del sentimiento que ha causado al comercio marítimo, la aprobación por ambas cámaras del arancel, aumentando los derechos à los géneros y frutos de importación.

*Idem 30.*

Hemos recibido periódicos de Méjico, y por ellos vemos que en la cámara de los diputados, en la sesión del dia 7 de Marzo, se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones:

1. Dentro del término de seis meses quedará batida ó resellada la moneda española que aun corre en cesando su circulación en el caso contrario. = 2. Se aumentará el  $1\frac{1}{2}$  p $\circ$  de derechos de extracción á la moneda que salga por los puertos de la república.

Dichos periódicos contienen el siguiente Decreto del Congreso General para la expulsión de los comprometidos en el plan de Montaño.

Art. 1. El gobierno hará salir inmediatamente del territorio de la república á los puntos que estime convenientes, por un término que no pase de seis meses, á los presos como cómplices en la conspiración de Montaño hasta la fecha de la publicación de esta ley; - inclusos los ya sentenciados á alguna pena por los tribunales respectivos.

2. Se cierra para lo sucesivo todo procedimiento en este asunto.

3. El mismo gobierno mandará acudir á los agraciados en el presente decreto durante el tiempo de sus respectivas condenas, hasta con la mitad de los sueldos que por sus empleos militares disfrutaban antes de su prisión, mientras residan en el punto ó puntos que les tengan designado.

4. A los paisanos se les acudirá mensualmente con la cantidad que el gobierno juzgue preciso para su subsistencia.

5. Concluido el tiempo de la confinación, solo podrán ser empleados en sus antiguos destinos los que el gobierno considere dignos de esta gracia.

6. Los que quebrantaren la misma confinación, introduciéndose antes que expire su término en el territorio de la república, se declaran fuera de la ley i identificándose previamente sus personas. = José Agustín Paz, presidente del senado. = Isidro Rafael Gómez, residente de la cámara de diputados. = Miguel Duque de Estrada, senador secretario. = José Ramón Pacheco, diputado secretario. Méjico 17 de Abril.

— El abriles. — *Idem 2 de Junio.*

Por el paquete De *Witt Clinton* se han recibido noticias de Nueva-Orleans que alcanzan hasta el 15 del pasado. Cerca de cien buques había en aquél puerto sin esperanzas de tener cargamento, y otros muchos habían salido ya en fastre. Se cree que la cosecha de algodón disminuirá este año en mas de sesenta mil pacas.

— El gobierno ha publicado el siguiente arancel estableciendo los derechos que han de pagar los vinos importados en los Estados Unidos.

Art. 1.<sup>o</sup> Desde principio de Enero próximo quedan suprimidos los derechos que ahora pagan los vinos importados, y en su lugar devengarán los siguientes.

2.<sup>o</sup> Los vinos de Francia, Alemania, España y del Mediterraneo, cuando se importen en pipas, á excepcion de los que se especificaren, pagaran 15 centimos por galon (ocho cuartillos), menos los vinos tintos de Francia y de España que cuando se importen en botellas solo pagaran 10 centimos por galon.

3.<sup>o</sup> Los vinos de todos los paises importados en botellas ó en cajas, á excepcion de los especificados, lo mismo que los vinos de Sicilia y todos los demás vinos no especificados, importense en botellas, cajas ó pipas, pagaran 50 centimos por galon ademas del derecho sobre las botellas cuando se importen en ellas.

4.<sup>o</sup> Los vinos de Jerez y de la Madera importados, ya sea en botellas, cajas, ó pipas, pagaran 50 centimos por galon ademas de los derechos sobre las botellas cuando se importaren en ellas.

Sección 2.a Los derechos impuestos en virtud del presente acto empezarán á percibirse en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1829 sobre todos los vinos que se hallaren en los almacenes publicos en lugar de los derechos que se exigian cuando fueron importados.

Sección 3.a La rebaja de los derechos sobre los vinos establecida en este decreto se aplicará tambien á la exportación, y todas las leyes existentes relativas á la exportacion de las mercancias por beneficio de rebaja, la percepcion de los derechos, la aplicacion ó remision de toda pena por fraude se consideran aplicables á las importaciones de que habla este decreto.

*Londres 30 de Junio.*

Las noticias de Turquia han hecho bajar los fondos. Los consolidados han bajado de  $89\frac{1}{2}$  á  $88\frac{1}{2}$ . 89 precio á las 2.—A las 3 meños cuarto estaban á  $89\frac{1}{2}$ . Bonos portugueses,  $60\frac{1}{2}\frac{3}{4}$ ; rusos,  $92\frac{1}{2}\frac{1}{2}$ , con sup el M. 2.6 ollares. — *Barcelona 5 de Julio.*

Ayer entró en este puerto la fragata americana *Roger* — *conocida en Londres en 1828*

*Williams*, cap. Guillermo H. Moscher, procedente de la Habana, Matanzas y lazareto de Mahon en 93 días, con azúcar, pa-  
lo-campeche, añil y otros géneros.

*Gibraltar 14 de Julio.*

Por el bergantín inglés *Jorge Little*, procedente del Janeyre, se han recibido periódicos de aquella capital hasta el 5 de Mayo, y la noticia oficial de que el gobierno del Brasil había enviado a Buenos Ayres el ultimatum para la paz, habiendo manifestado el Emperador á las cámaras que de no admitirse se vería en la necesidad de continuar la guerra con toda la energía imaginable.

En estos cuatro últimos días han entrado, entre otros, los buques siguientes: bergantín americano *Hope*, capitán P. Loring, de Nueva Orleans en 47 días, con duelas; bergantín inglés *George Little*, capitán L. Costa, de Rio-Janeyro en 60, con cueros, café y azúcar; bergantín francés *Esther*, capitán C. Sebiere, de Bahía en 42, con azúcar para Trieste; bergantín americano *Dove*, capitán K. Ripley, de Boston en 25, con arroz, duelas, cera &c.; bergantín inglés *Redwing*, capitán A. Bernero, de la Guayra en 34, con cacao; fragata americana *Fanny*, capitán J. Erigle, de Filadelfia en 23, con duelas, tabaco &c.; goleta inglesa *Fame*, capitán J. Crowhurst, de Nueva York en 28, con duelas.

Han sido despachados para salir: bergantín sardo *Giunone*, capitán G. Lanfranco, para Montevideo, con papel, vino, aceite y harina; bergantín inglés *St. John*, capitán J. Smith, para Omoa, con vino, aceite, mercancías &c..

*Cádiz 17 de Julio.*

*Precios corrientes:* los mismos que el correo anterior.  
*Cambios.*—Londres 37½; papel.—París 77½ id.—Gibraltar par id.

---

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 de Mayo último ha comunicado al Consejo de Real orden lo que sigue:

*Ministerio de la Guerra.* El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 25 de este mes desde Pamplona lo que sigue:

„El Rey N. S. se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

„Que iendo perpetuar con un nuevo rasgo de clemencia la memoria de mi viage á las Provincias de la izquierda del Ebro, &c. (Véase el Diario de 6 de Junio);

Publicada en el Consejo la anterior soberana resolución, y siendo una de sus atribuciones la aplicación de los Reales indultos en el ramo militar, consultó á S. M. lo que tuvo por conveniente; y conformándose el Rey N. S. con su dictámen, por Real resolución de 27 de Junio próximo anterior, se ha servido aprobar las advertencias siguientes:

1.a Que los desertores y demás presos militares no sujetos á formacion de procesos reciban el beneficio del indulto desde luego por sus Jefes; y en cuanto á los que se hallen prófugos, presentándose á los Gobernadores ó Comandantes militares, les librarán un seguro para que se dirijan vía recta á los Capitanes y Comandantes generales de las Provincias, quienes haciéndoles recibir una declaracion indagatoria de su delito y Cuerpos de su procedencia, les aplicarán el indulto, y agregarán á los Cuerpos inmediatos, dando aviso á los Directores e Inspectores de las armas á que pertenezcan, para que providencien su destino é incorporación.

2.a Que los procesos de ordenanza sobre delitos no exceptuados del indulto cometidos antes de su publicacion, con citacion de los reos, se remitan inmediatamente al Consejo por mano de su Secretario, con un sencillo extracto formado por el Fiscal, y dictámen del Auditor de Guerra, reducido ó si es ó no caso de indulto, y los principales fundamentos, á no ser que el procesado prefiera el seguimiento del juicio.

3.a Lo mismo ejecuta án los Capitanes generales de Provincia, los de Departamentos, Comandantes generales de Apostaderos, los Coronelos de los Regimientos Provinciales; los Jueces de rematados y demás del fuero de Guerra, con las causas que pendieren en sus juzgados, sin otra diferencia que la de formar los Auditores ó Asesores el extracto que debe preceder con la posible exactitud á su dictámen separado, recomendándose la mayor brevedad.

4.a A las causas y procesos en que interviniere parte agraviada ó ofendida, aunque se proceda de oficio, no se dará curso para aplicacion del indulto; sin que acompañe el expresado perdón de aquella de un modo feliaciente.

5.a Que en aquellos casos en que no puede ofrecer duda la aplicacion de la gracia, se ponga á los reos en libertad desde luego, al tiempo de remitir sus causas ó procesos al Consejo, haciéndolo constar en ellos.

Y 6.a Que los jueces de rematados, cuando estos no tuviesen causas pendientes, y sean de la clase de los comprendidos en este Real indulto, remitan al Consejo la copia literal de su condena, con el respectivo informe de su conducta, que ha de servir de fundamento al expediente de cada uno, no siendo necesario que solicite el rematado su indulto, si estuviese en el caso de recibirlle.

Dios guarde &c. Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1828.

### CONSULADO.—AVISO AL COMERCIO.

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha de ayer ha trascedido á este Real Tribunal de comercio la circular siguiente.— La Dirección general de Rentas con la fecha que aparece me-

dice lo siguiente.—El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha de 25 de Junio ultimo la Real orden siguiente.—Conformandose el Rey N. S. con lo que ha propuesto esa Dirección general, se ha dignado S. M. declarar la libre estracción de las judías de las Islas Canarias para cualquier punto, segun la Real orden de 7 de Marzo de 1820. De la de S. M. lo digo á V. SS. para su inteligencia y finas consiguientes.—Y la Dirección la inserta á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo inserto á V. SS. para su noticia y efectos correspondientes.—Y para noticia del comercio se publica por disposicion del mismo Consulado. Cadiz 15 de Julio de 1828.—Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

## O T R O.

Al Real Consulado de comercio de esta plaza se ha remitido un papel que dice asi.—ANUNCIO DEL CONSULADO.—Con el mas grato placer avisa el Tribunal consular de esta plaza hallarse ya colocada en Isla de Flores una hermosa linterna de eclipses que anunció en su manifiesto de 26 de Octubre de 1826 al emprender los trabajos de la Torre, la cual está alumbrando desde 1.<sup>o</sup> del corriente mes. Sin embargo que en dicho anuncio se hicieron esplicaciones de la situación de la Isla, distancia al Banco Ingles, con otras noticias conducentes, cree oportuno volverlas á publicar.—La parte mas elevada de la Isla, cuya altura desde la superficie del mar es de 63 palmos, está situada en 34° 57' latitud S., y 49° 39' longitud O. del Meridiano de Cadiz. Dista 11 millas NO.  $\frac{1}{4}$  al O. de la punta saliente del Banco Ingles; de suerte que colocado el ojo del observador en este punto sobre el nivel del mar puele divisar la cúspide de la linterna, cuya altura con la de la Torre componen 75 palmos, à que agregados los 63 de la Isla forman la total de 138. Montevideo 8 de Enero de 1828.—Y por disposicion del Consulado se publica el presente anuncio para noticia de los navegantes. Cádiz 16 de Julio de 1828.—Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

## O T R O.

Estado de la entrada, salida y existencia del Depósito de este puerto en el mes de Junio próximo pasado.

	Exist.	Entrad.	Salid.	Exist.	el 1. <sup>o</sup>
Abalorio	barriles	3	0	0.	3
Acero de Trieste	libras	14600	11	0	14600
Agujas de cosec	millares	1170	0	1170	0
Albayalde	libras	1200	0	0	1200
Arabias.	piezas	867	300	200	967
Alepin	idem	15	20	0	35
Alumbre	libras	2300	0	0	2300

Anascotes	piezas	48	0	0	48.19
Añil de Guatemala.	zurtones	1076	50	16	1110
Simiente de dicho.	idem	2	0	0	2
Bayetas fajuelas	piezas	0	18	0	18
Balsamo de Guatemala.	cajas	10	0	0	10
Bramantes floretes, medias	piezas	90	0	0	90
Buratos	piezas	0	200	0	200
Café de Puerto Rico	libras	124000	0	0	124000
Carne salada de vacas	barriles	22	6	6	22
Ceoba	codos cubicos	600½	0	0	600½
Cintas de terciopelo	piezas	7357	0	759	6598
Dichas de seda, diferentes clases,	eajas	20	0	4	16.3
Conchas de nácar	libras	500	0	0	500
Coral labrado	idem	130	0	0	130
Cubicas	piezas	0	112	0	112
Clayazon.	quintales	46	0	46	0
Crespones	piezas	18	0	9	9
Duelas de pipas.		11580	0	0	11580
Dichas de cuarterolas.		11185	0	600	10585
Dichas de barril		4700	0	0	4700
Dichas para fondos		8640	0	0	8640
Espumilla de seda de la India	piezas	17	0	0	17
Estopillas.	piezas	384	0	0	384
Grana.	sobornales	100	0	2	98
Granilla	idem	1	0	0	1
Hierro planchuela.	quintales	1054 20	0	0	1054 20
Dicho id. martinete	idem	152	0	57 71	94 29
Dicho cuadrado	idem	237 21	0	157 32	79 89
Dicho cayilla ó redondo id.		135 4	0	0	135 4
Dicho en filjes para arcos id.		0	213	213	0
Dicho almadanetas		100	0	0	100
Lantejuelas de metal.	libras	0	100	0	100
Lopas.	piezas	50	0	0	50
Lonetas.	idem	320	0	0	320
Mercerias.	cajas	2	0	0	2
	barriles	5	0	0	5
Ojas de espadas, sables y machetes.		700	0	0	700
Ojas de lata.	cajitas	0	101	0	101
Paños.	piezas	142	0	30	112
Palo del Brasil.	quintales	84	0	0	84
Papel blanco de Genova resmas.		355	0	0	355
Purga de Jalapa.	libras	1663	0	825	838

Platillas blancas.	piezas	2652	48	348	2352	
Dichas crudas	idem	175	0	0	175	
Polvo de grana	sobornales	4	0	0	4	
Queso de plato	libras	0	50	50	0	
Quina del Perú	libras	33100	0	0	33100	
Rejas de arar		2014	0	0	2014	
Rémos de haya.		400	0	0	400	
Tocino	bariles	36	0	33	3	
Tul	piezas	29	0	15	14	
Vidrios huecos	cajones	0	30	5	25	
Vino de Burdeos	cajas	16	0	0	16	
Zarzaparrilla.	libras	925	0	0	925	

Cádiz 5 de Julio de 1828.—José Izquierdo.—Pedro José de Indart.

Es copia conforme al original existente en la secretaría de mi cargo del Real Consulado de Comercio de esta plaza; y de orden del propio Tribunal se hace notorio al Comercio, en cumplimiento de lo preceptuado por S. M. en el art. 26 del Real decreto de 30 de Marzo de 1818. Cádiz 12 de Julio de 1828.  
—Prudencio Hernández Santa Cruz, secretario.

#### AYUNTAMIENTO.

Precios de las carnes en las carnicerías públicas.

Cordero . . . . . á 22 qtos. la libra de 32 onzas.

Vaca . . . . . á 28 idem idem.

Ternera . . . . . á 28 idem idem.

Cádiz 17 de Julio de 1828.

#### AVISOS.

A voluntad de su dueño el Exmo. Sr. Duque de Medinaceli, se enagenan los edificios, casas fabricas de jabon siguientes. Una casa en el barrio de Triana, de la ciudad de Sevilla, con sus calderas, utensilios y con su muelle para embarque al río Guadalquivir. Otra estramuros de la ciudad de Sanlucar de Barrameda, igualmente con sus calderas y utensilios. Otra á la parte de la mar de la villa de Puerto Real, tambien con calderas y utensilios. Otra en la villa de Utrera, asimismo con calderas y utiles. Quien quisiere tratar de la compra de alguno de estos edificios, acudirá al apoderado general de S. E. en Sevilla, D. Manuel de Masa y Rosillo, que tiene su posada en la casa llamada vulgarmente de Pilatos, quien le instruirá de los términos y con quien podrá concertarse para celebrar el contrato. Tambien darán razon en el Puerto de Santa María, acudiendose al administrador de S. E. en dicha ciudad, calle de Palacios, num, 26.

#### CON REAL PERMISO.

En la imprenta Galitana, calle de D. Carlos, num. 69.